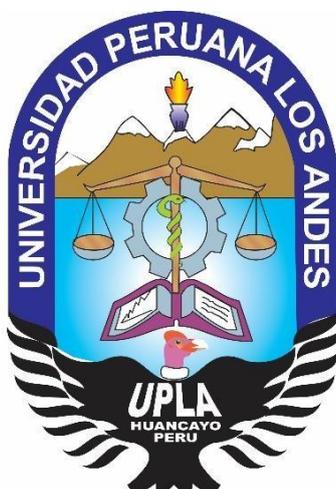


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : **INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019**

PARA OPTAR : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORES : **VILCHEZ DURAN TATIANA LUCERO
LOPEZ GAMBOA JOSE RAUL**

ASESOR : **ABOG. LUIS FERNANDO ALIAGA PALACIOS**

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS.**

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : **SETIEMBRE 2020 A SETIEMBRE 2021**

HUANCAYO – PERU

2021

ASESOR:
ABOG. LUIS FERNANDO ALIAGA PALACIOS

DEDICATORIA

A mis padres, pilares fundamentales en mi vida, por haberme permitido llegar hasta este punto tan importante de mi vida y formación profesional.

J.R.L.G.

A mis padres, quienes siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser una buena profesional.

T.L.V.D.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana Los Andes y los docentes por habernos abierto las puertas para estudiar la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, así mismo a nuestros maestros que con paciencia y sabiduría nos ofrecieron sus conocimientos y consejos durante nuestra formación profesional.

RESUMEN

La Investigación aborda la problemática: ¿De qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019? siendo el Objetivo: Determinar de qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019. La Investigación pertenece al tipo Básico; en el nivel Explicativo; se utilizó para contrastar las hipótesis los métodos: inductivo – deductivo y analítico; así mismos métodos específicos como el descriptivo. Con un diseño No experimental transeccional y para la Recolección de Información se utilizó los instrumentos como el cuestionario de preguntas; llegándose a la conclusión de que la unión de hecho impropia incide negativamente en derechos sucesorios de las parejas que convivieron bajo la denominación de unión de hecho impropia ; toda vez que al no cumplir los requisitos para su reconocimiento formal por tener impedimento legal este al separarse una de las parejas se ven afectados; toda vez que no podría reclamar como se fueran una sociedad de gananciales los bienes adquirido dentro de la unión bajo el denominado unión de hecho impropia por no estar reconocido por nuestra norma legal.

Palabras clave: Unión de hecho impropia, Unión de hecho, sociedad de gananciales, derecho sucesorio, conyugue.

ABSTRACT

The Investigation addresses the problem: In what way does improper de facto union affect the succession rights of couples in the El Tambo District 2018-2019?

The Objective being: Determine how the improper union affects the succession rights of couples in the District of El Tambo 2018-2019. Research belongs to the Basic type; at the Explanatory level; The inductive - deductive and analytical - synthetic methods were used to contrast the hypotheses; likewise specific methods such as the descriptive one. With a non-experimental transectional design and for the Collection of Information, instruments such as the questionnaire were used; reaching the conclusion that the improper de facto union negatively affects the succession rights of the couples who lived together under the name of improper de facto union; since by not meeting the requirements for its formal recognition due to having a legal impediment, when one of the couples separates, they are affected; since it could not claim as a community property the assets acquired within the union under the so-called improper de facto union because it is not recognized by our legal norm.

Keywords: Improper de facto union, de facto union, community property, inheritance law, spouse.

ÍNDICE

CARATULA	I
ASESOR.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE.....	VII
INTRODUCCIÓN	XII

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	13
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
PROBLEMA GENERAL	14
B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.1.3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	16
1.1.3.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.1.3.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.1.4.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	17
1.1.4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	18
1.1.4.3. DELIMITACIÓN SOCIAL	18
1.1.4.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	18
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19

1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1. HIPÓTESIS	20
1.3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL	20
1.3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	20
1.3.2. VARIABLES	21
1.3.2.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	21
1.3.2.2. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES	21
1.3.2.3. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	22

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION	28
2.2.1. UNIÓN DE HECHO IMPROPIO	28
A. UNIÓN DE HECHO	29
B. ELEMENTOS DE LA UNIÓN DE HECHO	30
C. IMPEDIMENTOS	28
G. ELEMENTOS DE UNIÓN DE HECHO IMPROPIO	38
F. CLASES DE UNIÓN DE HECHO	40
2.2.2. DERECHO SUCESORIO	43
A. ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN	46
B. MODOS DE SUCEDER	47
C. RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS SUCESORIOS	50
D. ORDENES SUCESORIOS.....	53
E. HEREDEROS FORZOSOS.....	53

2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	55
----------------------------	----

CAPITULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
A) MÉTODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	59
B) MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	60
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	62
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	63
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	63
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	63
3.5.1. POBLACIÓN	63
3.5.2. MUESTRA	64
3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	65
3.6.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	65
3.6.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	66

CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA ..	67
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	76
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	85
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES.....	89

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	90
ANEXOS.....	92

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en el Distrito de El Tambo – Huancayo, estudiando los casos de las parejas unidos bajo el denominado unión de hecho impropio y su incidencia en el derecho sucesorio el mismo que nos permitió tener amplio conocimiento en la materia, toda vez que se desarrolló de manera minucioso nuestras variables, dimensiones y sus respectivos indicadores.

Transcendental desarrollar este tema toda vez a menudo se vienen fundando familia, no sobre la base del matrimonio sino bajo la denominación de unión de hecho impropia asumiendo responsabilidades propias de una familia matrimonial pero que no han formalizado legalmente su unión. Ahora bien, para mejor entender es necesario diferenciar la unión de hecho y la unión de hecho impropia con respecto al primero debemos entender que es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar los fines y cumplir los deberes semejantes a los del matrimonio, conforme establece el primer párrafo del artículo 326º del Código Civil y con respecto al segundo referido al unión de hecho impropia está referido a aquellas uniones de hecho que se dan sin cumplir con lo referido en el artículo antes citado, es decir, que uno de ellos tenga algún impedimento matrimonial.

El problema no está en hacer vida en común si no cuando esta unión termine, toda vez que no se generará ningún tipo de derecho a favor de los ex concubinos, teniendo como única acción en todo caso uno de los interesados es pues es la del enriquecimiento indebido.

Así las cosas, la presente investigación está conformada por cuatro capítulos, cuya descripción sucinta es:

En el Capítulo I Planteamiento del Problema; se desarrolló la descripción y formulación del problema, se planteó la justificación y delimitación del problema; los objetivos y las hipótesis de investigación.

En el Capítulo II Marco Teórico de la Investigación, se detalla los antecedentes de la investigación; asimismo se implementó las bases teóricas de la investigación, el marco formal o legal y la definición de términos o conceptos.

En el Capítulo III Metodología de la Investigación; en primer lugar, se ha detallado los métodos empleados, el tipo nivel y diseño de investigación desarrollada, la población y muestra de investigación y finalmente las técnicas empleadas.

En el Capítulo IV Resultado de la Investigación; se muestra los resultados de la encuesta formulada a nuestra muestra plasmados en tablas y gráficos y su respectiva interpretación; también se ha realizado la contrastación de las hipótesis mediante el procedimiento estadístico pertinente; para finalmente desarrollar las discusiones respectivas en función a cada hipótesis planteada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Se ve en la actualidad numerosas parejas que vienen fundando familia, no sobre la base del matrimonio sino bajo la denominación de unión de hecho impropia asumiendo responsabilidades propias de una familia matrimonial, en ello aparentemente no se advierte el problema toda vez que estas parejas conviven sin ninguna limitación; el problema nace cuando por cualquier motivo rompe la convivencia y tienen que reclamar los bienes que hayan adquirido durante la duración de la convivencia bajo la denominación de unión de hecho impropia; toda vez que al no estar amparado el derecho sucesorio para las parejas bajo la denominación referida se ven afectados; quedando obligados a accionar por enriquecimiento indebido y no como se fuera sociedad de gananciales

muy a pesar de que esa convivencia tiene las mismas características del matrimonio.

Ahora bien, de no dar una pronta solución a este problema con el pasar del tiempo se incrementará los casos de esta naturaleza afectando el patrimonio de las parejas bajo la denominación de unión de hecho impropia limitando sus derechos sucesorios mismo generará desconformidad por no poder acceder a un derecho que se bien es cierto debería corresponderlos y no deben ser excluidos por la única condición de tener impedimento para contraer matrimonio.

Así las cosas, de manera urgente se debe dar una solución siendo únicamente incorporar en el Código Civil Peruano el reconocimiento al derecho sucesorio para las personas que conviven bajo la denominación de unión de hecho impropia, que se bien es cierto no van contraer matrimonio; tampoco estar debidamente reconocido la unión de hecho; pero ello no debe ser impedimento para acceder al derecho sucesorio por haber adquirido los bienes en condiciones de similares de un matrimonio; siendo únicamente impedido para hacerlo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A) PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019?

B) PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera la Unión voluntaria con impedimento matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019

¿De qué manera la Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019?

¿De qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación tuvo relevancia en el ámbito teórico porque, nos permitió conocer el tratamiento legal dentro del Derecho Civil respecto al unión de hecho, así como el desamparo en que se encuentran las parejas que viven en unión de hecho impropias. Por tal razón el presente trabajo de investigación se justifica, toda vez que las uniones de hecho impropias en nuestro país, no gozan del derecho hereditario a diferencia de las uniones matrimoniales y las uniones de hecho propias que cumplen todo el derecho que

corresponda. Asimismo, se aportó con nuevos conocimientos teóricos y la forma como se estado solucionando o no de forma rápida y oportuna referente a los casos de las parejas que conviven bajo la unión de hecho impropia.

Ahora bien, Dada la naturaleza jurídica de la presente investigación, la finalidad fue realizar un análisis exhaustivo de los fundamentos teóricos, doctrinales y normativos, relacionados a las parejas de convivientes impropias, para concientizar a los legisladores y asuman el rol protector que necesitan las parejas sin matrimonio civil, proponiendo modificatorias en el derecho peruano.

1.1.3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El presente trabajo de investigación tiene relevancia social toda vez que nos permitió conocer a profundidad la normatividad respecto al unión de hecho, derecho sucesorio, así como el desamparo en que se encuentran las parejas que viven bajo la denominación de unión de hecho impropias; asimismo tiene relevancia social toda vez que repercute en la sociedad, toda vez a la fecha existe un sin número de familia que carecen de la protección legal convirtiéndose así en una necesidad jurídica, social en proteger esas uniones que siguen aumentando cada vez

más. Por ello es que se hace necesaria incorporar en el derecho hereditario del Código Civil Peruano que deben tener los convivientes bajo la unión de hecho impropias un amparo legal.

1.1.3.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En el ámbito metodológico se diseñó, construyó y validó instrumentos de recolección de datos, que pueden servir para que cuando se desarrolle investigaciones que aborden problemáticas similares puedan ser utilizados; asimismo se aportó con alternativas de solución frente a los casos de convivencias de uniones de hechos impropias que al fallecer uno de ellos o exista una separación no se tiene protección normativa respecto a los bienes adquiridos durante la duración de la convivencia.

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El tiempo en el cual se realizó la investigación sobre “INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL

DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019”, comprendió el periodo 2018-2019.

1.1.4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación sobre “INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019”, se realizó en distrito de El Tambo - Huancayo.

1.1.4.3. DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación sobre “INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019”, se encuentra delimitada en el ámbito social porque para el estudio se tuvo en consideración a los abogados especialistas del distrito de El Tambo, quienes están ligados al tema sobre derechos sucesorios a consecuencia de una separación de parejas que mantenían bajo la denominación de unión de hecho impropia.

1.1.4.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Los aspectos teóricos que permitieron fundamentar el problema sobre “INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO

IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019”, comprendió de los siguientes: conceptos de la unión de hecho impropia, evolución, características, tratamiento normativo, derechos sucesorios, alcances entre otros desarrollados en capítulo de marco teórico.

1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar de qué manera la Unión voluntaria con impedimento matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019

Determinar de qué manera la Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019

Determinar de qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019.

1.6. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.6.1. HIPÓTESIS

1.6.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

La unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa.

1.6.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

La Unión voluntaria con impedimento matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

La Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

La unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

1.7. VARIABLES

1.3.2.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

➤ VARIABLE INDEPENDIENTE

X: Unión de hecho impropia.

➤ VARIABLE DEPENDIENTE

Y: Derecho sucesorio.

1.3.2.2. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE VARIABLES

➤ VARIABLE INDEPENDIENTE

UNIÓN DE HECHO IMPROPIA. - A la unión de hecho impropia se refiere a los convivientes que de forma voluntaria deciden unir sus vidas teniendo impedimento matrimonial.

➤ VARIABLE DEPENDIENTE

DERECHO SUCESORIO.- El derecho sucesorio es aquella parte del derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las

titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte. [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho de sucesiones](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_sucesiones), 2019 Parr. 1).

1.3.2.3. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE X: UNIÓN DE HECHO IMPROPIA	Unión voluntaria con impedimento	<ul style="list-style-type: none"> - Consentido - Con desconocimiento del impedimento - Sin conocimiento del impedimento.
	Falta de requisitos para su reconocimiento formal	<ul style="list-style-type: none"> - Estar casado - Menor de edad. - Enfermedad crónica - Enfermedad mental - Desconocimiento de ambos y/o uno de ellos del impedimento.
VARIABLE DEPENDIENTE X: DERECHO SUCESORIO.	Herederos	un testamento
		sucesión legítima
		sucesión mixta

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

ANTECEDENTES NACIONALES.

Celis D. (2016) “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú.” (tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo; llegó a la siguiente conclusión;

“Las uniones de hecho impropias existen un alto porcentaje convivencia y que tienen la necesidad que los bienes inmuebles se registren en los registros públicos, así como también en el Perú la unión de hecho impropia es un

fenómeno social teniéndose en cuenta que existe la necesidad que se proteja los bienes inmuebles a fin de evitar el aprovechamiento indebido de unos de los convivientes debiéndose registrar los bienes inmuebles en el registro público y como último e importante conclusión el autor ha referido que la unión de hecho impropia necesita proteger sus bienes inmuebles ya que existe un porcentaje del 78% del encuestado que tienen una relación de hecho impropia entre 1y15 años lo cual demuestra que tienen queregistrarse los bienes inmuebles en el registro público”.

Vargas R. (2017) “Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú” (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú. Llego a la siguiente conclusión;

“La doctrina nacional está asumiendo una posición que denota la emancipación jurídica de las uniones de hecho propia, cuyos postulados se sustentan entre otros, en el principio protector de la familia y por ende en el reconocimiento integral de estas uniones, como también en la teoría de la apariencia jurídica y en el principio de la equiparación matrimonial y Sí es necesaria una regulación para que las uniones de hecho sean causal de impedimento para el matrimonio civil en el Perú por las razones expuestas

derivadas de la investigación aplicada en la documentación, las encuestas y las entrevistas”.

Llancari S. (2018) “El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano” (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú. En la presente tesis de maestría el autor ha llegado a concluir refiriendo que;

“Nuestra legislación ha regulado la unión de hecho en su concepción restringida, es decir, como la unión estable de varón y mujer libres de impedimento matrimonial, para cumplir deberes y finalidades semejantes a las del matrimonio, sin una regulación específica del reconocimiento legal de la unión de hecho, asimismo, la existencia de una unión de hecho que origina una sociedad o comunidad de bienes que se sujeta a las normas del régimen de sociedad de gananciales en lo que fuere pertinente, constituye una incertidumbre jurídica que corresponde eliminar al juez al interior de un proceso, en aplicación de lo prescrito por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, evitándose todo este trámite judicial con la simple inscripción voluntaria de las parejas de hecho en el registro de las uniones de hecho que se plantea con la presente investigación, respectivamente”.

Soto W. (2018) “El derecho a la igualdad ante la ley y la vulneración del patrimonio del abandonado en las parejas de uniones de hecho impropias en el distrito de Lima - Sur”, (tesis pregrado) Universidad Nacional Federico Villareal, Lima – Perú. En la presente tesis el autor ha llegado a la siguiente conclusión que;

“El derecho a no ser discriminado ante la ley vulnera el patrimonio de las parejas de uniones de Hechos Impropias, en el distrito Judicial de Lima-sur”.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Torno H. (2019) “La vocación hereditaria del conviviente superviviente: un debate que continúa” (tesis pregrado) Universidad Siglo 21 la Educación Evolucionaria. Córdoba - Argentina. En la presente tesis el autor llega a la siguiente conclusión que:

“Finalmente, se hizo foco en el derecho sucesorio en relación a las uniones convivenciales a los fines de demostrar la desigualdad manifiesta entre este instituto y el del matrimonio, por cuanto al conviviente superviviente no se le reconoce el derecho sucesorio como sí sucede en el caso del cónyuge superviviente. Si bien puede ser heredero instituido por testamento en base a la porción disponible del causante, y siempre que el testador haya efectuado dicho instrumento,

es menor a la porción legítima de la que es heredero intestato el integrante sobreviviente del matrimonio. Lo que abre el debate del último capítulo en torno a la Vocación hereditaria del Conviviente supérstite. Para ello, se comenzó por contemplar el Principio de Igualdad receptado por el artículo 16 de la CN con alcance internacional también y la importancia que tiene en las Uniones Convivenciales”.

De La Rúa M. (2015) “El fenómeno actual de las parejas de hecho y sus diversas repercusiones sociales y jurídicas” (tesis pregrado). Universidad D Salamanca. Salamanca – España, en la presente tesis el autor ha llegado a la siguiente conclusión que;

“En cuanto a la pensión de viudedad de las parejas de hecho, el tema está zanjado por dictamen (no obstante la igualación también se produciría quitando ese requisito- según la discrepancia señalada en el voto particular yaindicado) de la STC 40/2014 de 11 de marzo que declara inconstitucional del párrafo 5º del art 174.3 LGSS puesto que la finalidad de dicho precepto es establecer los requisitos para acreditar la existencia de una pareja de hecho para poder reconocer al miembro de la pareja superviviente el derecho a percibir una pensión de viudedad por parte de la SS. De no unificarse este precepto, en situaciones exactamente iguales se llegaría a resultados absolutamente diferentes según la Comunidad Autónoma en la que el

solicitante residiese. Por lo tanto, es una materia de exclusiva regulación estatal de Derecho Público y es justo que todos los es-pañoles deban de cumplir los mismos requisitos para poder lucrarse de dicha pensión”.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. UNION DE HECHO IMPROPIO:

En el presente capítulo iniciaremos desarrollando una de nuestras variables de investigación esto es unión de hecho impropio, en la forma siguiente;

A. UNIÓN DE HECHO

No podemos comenzar a desarrollar esta variable sin antes tener que desarrollar lo que es la unión de hecho propiamente dicha, al respecto tenemos que señalar que; la unión de hecho Viene a ser una unión entre un varón y una mujer; es decir, una pareja heterosexual que conviva, que tenga intimidad y vida sexual, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, concepto que ha sido desarrollado ampliamente en nuestra doctrina, asimismo debe indicarse que la unión de hecho sin impedimento se

genera derechos sucesorios a diferencia de lo que pasa en la unión de hecho impropio.

Las uniones de hecho, doctrinariamente conocidas también como uniones estables, desde hace mucho tiempo han pasado a ser toda una realidad que se presenta en nuestra sociedad. A través de ellas, muchas personas optan por compartirse sin formalidades ley, ateniéndose a sus efectos legales. Cada vez más en la práctica de la sociedad el matrimonio pierde fuerza; pero, sin embargo, la ley sigue diferenciándola del matrimonio, colocándola por debajo, lo que hace que las relaciones convivenciales se vean debilitadas, pero solo ante ojos de la ley porque en la sociedad sigue teniendo más auge. Zuta Vidal E.I. (2018) La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. IUS ET VERITAS(56),192.file:///C:/Users/MARILUZ/Downloads/20298-Texto%20del%20art%C3%ADculo-80868-1-10-20181001.pdf. En base a lo anterior, debemos considerar que son aplicables algunas de las normas relativas a la sociedad de gananciales reguladas para el matrimonio y otras pueden ser impertinentes, por ejemplo, el artículo 312 del Código Civil referido al derecho a contratar entre los cónyuges solo sobre los bienes propios o el 324 del Código Civil que establece la pérdida de gananciales por el cónyuge culpable de la

separación de hecho, no son aplicables a la unión de convivencia.

B. ELEMENTOS DE LA UNION DE HECHO.

1. QUE LOS INDIVIDUOS QUE CONFORMAN TALES UNIONES NO TENGAN IMPEDIMENTO ALGUNO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Es decir que ambos concubinos estén aptos para poder casarse, los impedimentos pueden ser que uno de ellos este casado, o ambos estén casados, también puede ser que uno de ellos tenga hijo extramatrimonial o ambos tengan hijos extramatrimoniales. Al respecto Castro Avilés E. (2014) Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho, Academia de la magistratura. (pag.85) El artículo 326 del Código Civil de 1984 establece, como uno de los requisitos fundamentales para el reconocimiento de las uniones de hecho, que tanto el varón como la mujer deben encontrarse libres de impedimento matrimonial. En este caso, no solamente se refiere a la exigencia de soltería de ambos, sino a los impedimentos dirimentes e impeditentes.

Los impedimentos son hechos o situaciones que importan un obstáculo tanto para la celebración del matrimonio como para la formalización de las uniones de hecho. Son prohibiciones establecidas por la ley, de enumeración taxativa y de interpretación restrictiva.

Los impedimentos dirimentes son aquellos que impiden contraer el matrimonio válidamente. Su inobservancia da lugar a la nulidad o anulabilidad del vínculo matrimonial y a la imposibilidad del reconocimiento notarial o judicial de la unión de hecho.

2. QUE SE TRATE DE UNA UNIÓN MONOGAMIA HETEROSEXUAL.

Es decir, la unión debe de ser de un varón y una mujer no se admite las uniones del mismo sexo. Castro Avilés E. (2014) Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho, Academia de la magistratura, (pag.84) “La unión de hecho debe ser heterosexual para ser reconocida judicialmente. Nuestro sistema legal no reconoce a la pareja de hecho conformada por personas del mismo sexo ni tampoco ha regulado el matrimonio entre homosexuales”. También tienen

que tomarse en cuenta, que en nuestro país no se admite la poligamia es por ello que también tiene que ser exclusivo el paraje monogamia como otro de los requisitos.

3.- QUE COMPARTAN HABITACIÓN, LECHO Y TECHO.

Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo, en un clima de fidelidad y exclusividad; Castro Avilés E. (2014) Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho, Academia de la magistratura, (pag.88) Cuando el artículo 326 del Código Civil establece que para ser reconocida una unión de hecho se requiere que deba alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, está adoptando la «tesis de la apariencia matrimonial» seguida mayoritariamente en los diversos ordenamientos legales de Latinoamérica. En el entendido que solo es posible un reconocimiento si la relación de pareja extramatrimonial muestra un comportamiento responsable frente a las obligaciones que deben asumir entre ellos. En otras palabras, tiene que ser

como si fueran marido y mujer y tienen que actuar como tal frente a la sociedad.

3. QUE SE TRATE DE UNA UNIÓN ESTABLE.

Es decir, debe extenderse por un período prolongado, además de ser continua e ininterrumpida, en nuestro país para que se reconozca la unión de hecho y que esto adquiera los mismos derechos que un matrimonio (sociedad de gananciales) tiene que transcurrir un periodo ininterrumpido de dos años, y si esto no fuese así no podría tomarse a la unión de hecho como tal. Castro Avilés E. (2014) Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho, Academia de la magistratura, (pag.89) En principio, la relación de los convivientes no puede ser casual ni momentánea ni accidental, debe haber transcurrido un plazo de por los menos dos años continuos de convivencia.

Cuando se hace referencia a la estabilidad o permanencia, se entiende que la pareja debe tener una comunidad de vida estable y duradera. En el caso de la ley peruana, es claro que se exige un plazo mínimo de dos años. Pero debe tratarse de un lapso de dos años ininterrumpidos; la unión no puede ser

sostenida, se ha dicho, de forma interrumpida, ni los dos años pueden ser producto de la acumulación de períodos discontinuos.

4. QUE LA APARIENCIA DE VIDA CONYUGAL DEBE SER PÚBLICA Y NOTORIA.

El último elemento es que toda la sociedad pueda apreciar como si la pareja fueran cónyuges, no se está hablando que la relación sea a escondidas sino tiene que ser pública que todos lo puedan notar. Al respecto Avilés E. (2014) Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho, Academia de la magistratura, (pag.92) La notoriedad es un elemento esencial manifestado en el público conocimiento de la unión de hecho ante parientes, amigos, compañeros de trabajo, vecinos y cualquier persona relacionada a los convivientes. En caso contrario, los convivientes que ocultan su unión de hecho ante los demás manifiestan su desinterés en ser reconocidos u ocultan algún impedimento matrimonial. Ese ocultamiento puede afectar los derechos de terceros en materia personal y patrimonial.

Estos elementos lo encontramos en los Fundamentos Jurídicos catorce a diecinueve de la sentencia recaída

en el expediente número 06572-2006-PA/TC. Para culminar debo de manifestar que, al no existir estos elementos en la unión de hecho, estaríamos hablando de una unión de hecho impropia que es lo que a continuación nos toca desarrollar.

C. UNIÓN DE HECHO IMPROPIA.

DIFINICIÓN:

La unión de hecho impropia se ha caracterizado por presentarse como una unión extramatrimonial ilegítima toda vez que existen impedimentos legales para contraer matrimonio, por lo que los convivientes están impedidos de poder casarse ya que uno o tal vez ambos se encuentran casados civilmente con otra persona, respectivamente o hay impedimentos para poder casarse tal es el caso que ambos tengan hijos extramatrimoniales con otras personas.

Ahora bien, el Artículo 402º, inciso 3, del Código Civil ha refiriendo que el concubinato se da cuando un hombre y una mujer, sin haberse casado, llevan una vida como casados, lo que es resaltado en el artículo 326º del mismo cuerpo normativo que señala que “Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.”

En ese entender en el primero tiene las consecuencias jurídicas de una sociedad de bienes, mientras la unión de hecho que no reúne las condiciones referidas por el código civil (unión de hecho impropio), corresponde la acción de enriquecimiento indebido, en caso de romperse la unión voluntaria de las parejas. Al respecto Max Ríos M. (2020) LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS UNIONES DE HECHO Y LA CONTRAVENCIÓN AL DEBER CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PERUANO DE PROMOVER EL MATRIMONIO (tesis para maestría) Trujillo – Perú. El Código Civil vigente no reconocen ningún tipo de efecto jurídico ni patrimonial a las uniones de este tipo, solo contempla que puedan reclamar enriquecimiento indebido por uno de los miembros de la pareja, así como los deberes para con los hijos, en caso de que así lo requirieren. La relación establecida en este tipo de unión no demanda necesariamente la convivencia bajo el mismo techo, tampoco es obligatorio que se de vele de forma pública o que exista un pacto de fidelidad entre la pareja. De esta manera, la permanencia en el tiempo no es requisito indispensable, y con ello se debilita la idea de asociación para trabajar en un proyecto de vida en común, más bien, en la mayoría de los casos se trata de una convivencia que pretende exclusivamente la satisfacción de las necesidades sexuales (pág. 31-32),

no podemos negar que este tipo de unión existe y en la sociedad cada vez lo podemos ver con más frecuencia, estos tipos de familia son a las que se denomina familia ensamblada pero de cierta forma la ley no quiere reconocer a este tipo de familias al respecto Max Ríos M. (2020) LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS UNIONES DE HECHO Y LA CONTRAVENCIÓN AL DEBER CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PERUANO DE PROMOVER EL MATRIMONIO (tesis para maestría) Trujillo – Perú, De acuerdo con lo anterior, este tipo de convivencia basada en la concupiscencia carnal ha estado al margen de la atención jurídica, pero, en la medida que tal unión perdura en el tiempo y genera familia, se posiciona impetuosamente dentro de la dinámica social. Siendo así, la situación es que la ley ha volteado la mirada en contra a esta realidad y actúa de forma contemplativa vedando su legalidad y limitando sus efectos jurídicos, lo cual quizás se deba a que aún no hay facultad de reconocer la conformación de dos núcleos familiares con un integrante afín, sino que, al contrario, sólo se reconoce aquellas que se fundan en la monogamia y la fidelidad. (pag32)

D. IMPEDIMETOS PARA QUE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA NO SURTA EFECTOS JURIDICOS.

Esos impedimentos son el mismo que señala la ley;

- 1.- Que uno de los concubinos este casado; también puede ser que ambos estén casados.
- 2.- Que uno de los concubinos o ambos sea menor de edad; salvo que estuvieran emancipados.
- 3.- Que uno de los concubinos o ambos tengan hijos extramatrimoniales, fuera del concubinato.
- 4.- Que uno de los concubinos padezca de una enfermedad crónica y mental.

E. QUE ELEMENTOS DEBE DE CUMPLIR LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA.

Los elementos que debe de cumplir en una unión de hecho impropia para la ley es nula no hay ningún requisito es más la ley no lo regula en ningún articulado, solo sabemos de su existencia porque lo vemos en nuestros día a día, para nadie es extraño saber que existen las familias ensambladas y para nuestro entender el hecho que la ley lo pase por alto es que no está siendo consiente con la realidad de los hechos, será que aun nuestros legisladores siguen creyendo en una familia

nuclear como paradigma de la convivencia social pero que en la práctica no está siendo de dicha forma por lo que debería de ser importante que nuestros legisladores comience a ver este tema con mucho cuidado para salvaguardar el derecho de aquellas personas que se encuentran inmersos en esta situación.

F.

CLASES DE UNIÓN DE HECHO IMPROPIA:

1. UNIÓN DE HECHO IMPROPIA PURO.

Esta unión se presenta cuando ambos concubinos desconocen de los alcances de la ley y creen que están actuando como si su relación no estará inmerso en impedimentos matrimoniales, pueden empezar a adquirir bienes pensando que la ley los va a amparar a ambos por el simple hecho que ya viven como si fueran una pareja de cónyuges, no toman en cuenta que la ley no los protege en un orden sucesorio y que tampoco pasaran a las filas de reconocer su unión como si fuera un matrimonio tal como pasa en la unión de hecho.

2. UNIÓN DE HECHO IMPROPIA IMPURO.

Este tipo de unión se presenta cuando ambos concubinos o alguno de ellos sabe del alcance de ese tipo de unión y que pese a ello continúa con la relación como si fuera que están viviendo como cónyuges.

G. DERECHOS PODRÍAN ALCANZAR LOS CONCUBINOS DE UNA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA.

➤ ALIMENTOS.

si en caso la unión impropia se acabara el concubino que se queda con la tenencia del hijo que hubiera nacido en la fecha del concubinato podría reclamar los alimentos.

➤ DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR.

cuando uno de los concubinos sufre algún maltrato por parte del otro, el afectado podrá denunciar por violencia familiar y exigir garantías de vida como si fuera cualquier otra pareja y no habrá ninguna distinción en el proceso.

➤ **DEMANDAR POR PROMESA DE MATRIMONIO.**

Este derecho solo puede ser para el conviviente que actúa de buena fe y que pueda demostrar que no sabía que el otro estaba impedido de contraer matrimonio y pues efectivamente el otro haya hecho caer en error al que actuó de buena fe.

H. FINALIDADES DEL MATRIMONIO Y UNIÓN DE HECHO.

La finalidad de ambos es hacer vida en común para lo cual, se debe establecer un domicilio conyugal o convivencial, según sea el caso.

Ahora bien, de romperse una relación matrimonial concurren varias consecuencias como; que el matrimonio continúe vigente a pesar que ya no viven juntos se inicie un proceso de separación legal o divorcio por mutuo acuerdo o por las causales de separación de hecho o abandono injustificado del hogar conyugal, y en los casos de uniones convivenciales la separación física hace a la culminación de la unión de hecho.

I. CONCUBINATO:

El concubinato es similar al matrimonio siendo la única diferencia que no están inscrito su la relación jurídica ante registro civil y RENIEC, pero para mejor intendente vayamos a lo referido por el autor siguiente;

Al respecto FERNÁNDEZ ARCE C. y BUSTAMENTE OYAGUE E. (2010), refieren que:

“El concubinato es una imitación del matrimonio, se trata de una unión marital entre dos personas de distinto sexo. Así, dicha vida en común ofrece la apariencia de un hogar tradicional, en el que ambos asumen las mismas tareas. Para sus amigos, para sus padres, este hombre y esta mujer forman una pareja: tienen un alojamiento propio, reparten sus alimentos, y ponen, probablemente, sus recursos en común. En buena cuenta, podría definirse al concubinato como un matrimonio al que le falte la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil”
(P.224)

2.2. 2. DERECHO SUCESORIO.

El derecho de sucesorio y/o de sucesión es tan antiguo como la propiedad, que han sido admitidos por los pueblos de todas las civilizaciones, una vez salidos de las organizaciones primitivas, que naturalmente este derecho les corresponde aquellos que nacen a raíz del matrimonio y a las parejas que tienen la condición de unión de hecho; ahora bien, desde su inicio fueron muchos autores que desarrollaron referente al derecho sucesorio y los citamos a los más destacados en la forma siguiente;

Al respecto Ferrero Costa, A. (2005), refiere que:

“ En el derecho sucesorio, existe una exigencia para aquellos que pretendan concurrir a una sucesión, y así en el caso de los cónyuges, para que uno de ellos, el sobreviviente pueda heredar, debe haber existido el matrimonio cuando ocurre el deceso del causante, es decir cuando se abrió la sucesión, y ello responde a que la herencia entre cónyuges tiene como fuente el matrimonio; ahora bien, en el caso de los miembros de una unión de hecho, también la exigencia está dada, si es que al fallecer uno de los integrantes de la unión de hecho, existió la comunidad de vida, en otras palabras, el

sobreviviente estuvo viviendo con el que ahora es el causante” (p.31).

Asimismo, el mismo autor Ferrero Costa, A. (2005), refiere que:

“La sucesión tiene un sentido trascendente Importa la afirmación de que no todo termina con la muerte. Responde al deseo humano de perpetuarse, que no se cumple solamente en los hijos, en la continuidad de la sangre, sino también en las obras. Por ello ha podido decir Unger que “el derecho sucesorio es un triunfo de la especie y no del individuo” (p.125).

Tenemos claro que el derecho sucesorio corresponde a todos aquellos que contrajeron matrimonio y dentro de este adquirieron bienes muebles e inmuebles, así como procrearon hijos haciendo de este una institución familiar, lo mismo pasa con unión de hecho; pero para ser reconocido como una pareja bajo la condición de unión de hecho debe trascurrir mínimamente 2 años de haber convivido y/o haberse unido sus vidas sin tener ningún tipo de impedimento para contraer matrimonio.

Asimismo, al respecto Zuta Vidal E (2011), ha referido que; “Uno de los sustentos para no reconocer derechos sucesorios a los convivientes era que se desalentaría a las parejas a optar por el matrimonio debido a que tendrían los mismos

derechos que el/la cónyuge. Consideramos que debe ser decisión de cada pareja el optar por alguna de estas instituciones al momento de iniciar una vida en común, lo cual parte de su autonomía, de su derecho a la libertad, de su derecho a formar una familia y que este goce de una protección legal” (P. 194).

Asimismo, dentro de nuestro cuerpo normativo Ley 30007 artículo 2 señala que: “Para que la unión de hecho dé lugar a derechos sucesorios, es requisito que reúna las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil, y se encuentre vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros”.

Este requisito tiene que cumplirse, y de no cumplir no puede operar el derecho sucesorio, asimismo la misma Ley exige que la unión de hecho esté inscrita en el registro o en su defecto exista reconocimiento judicial, pero si al ocurrir el deceso, no existe inscripción registral o reconocimiento judicial, la misma Ley citada precedentemente señala en su artículo 3º lo siguiente; “...que el integrante sobreviviente puede solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho, si antes del fallecimiento del causante no se hubiera realizado la inscripción registral...”.

Siendo esto así, queda claro que no hay problema alguno de ejercer el derecho sucesorio de las parejas que unen sus vidas sin tener ningún tipo de impedimento; cosa muy distinta

es de la condición de unión de hecho impropia que actualmente no pueden ejercer el derecho sucesorio generando perjuicio a las parejas con esta condición.

2.2.1. ELEMENTOS DE SUCESIÓN:

a) CAUSANTE.

El causante viene a ser quien la causa y/o quien la origina. por lo tanto, es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente muerto, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria que corresponderían a los herederos.

b) SUCESORES

Los sucesores o causahabientes vienen a ser las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia que viene en este caso del titular del patrimonio denominado causante; asimismo, pueden ser herederos las personas llamadas a recibir la herencia por ser pariente consanguíneo del causante titular del patrimonio sea este bien inmueble o muebles.

c) LA HERENCIA

La herencia viene a ser un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no termina extinguiendo por la muerte del causante, es decir por ellos el activo y pasivo, de los cuales es titular la persona al momento de su fallecimiento del causante titular de los bienes dejados. Así las cosas, en este punto se hablan de la herencia familiar que viene a ser el conjunto de bienes y deudas que deja el causante al fallecer.

2.2.2. MODOS DE SUCEDER.

Los modos de suceder y/o tener derecho sucesorio se dan los siguientes:

A. POR DERECHO PROPIO.

Se sucede por derecho propio, cuando una persona sucede a otra de manera inmediata y directa como el caso de los hijos que heredan a los padres, o de los padres que son llamados a heredar a sus hijos, o del cónyuge sobreviviente.

Por lo que suceder por derecho personal es hacer de manera directa y/o personal.

B. POR REPRESENTACIÓN.

Cuando es por representación se sucede por representación sucesoria cuando el llamado a recoger la herencia ha fallecido con anterioridad al causante, o ha renunciado a la herencia, o ha sido excluido de ella por estar incurso en alguna de las causales de indignidad o desheredación.

Ahora en este caso, la persona impedida de recibir herencia es reemplazada por sus hijos y descendientes. En la representación sucesoria, la herencia es por estirpes. En nuestro ordenamiento se aplica en la línea recta, únicamente en forma descendente, y de manera excepcional en la línea colateral.

2.2.3. DERECHOS SUCESORIOS EN LA UNIÓN DE HECHO

Para abordar este tema se requiere recurrir a las normas que regulan para tal efecto comenzaremos

citando el siguiente articulado de la constitución política del Perú;

El artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política del Perú, reconoce a la herencia como un derecho fundamental, señalando lo siguiente: Toda persona tiene derecho: A la propiedad y a la herencia.

Asimismo, el Código Civil, regula y desarrolla los derechos sucesorios. En la trasmisión sucesoria, indica que, desde la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores. Asimismo; la Ley N° 30007 modifica los artículos: 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del artículo 425 y el artículo 831 del Código Procesal Civil, y los artículos: 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la ley 26662, que reconoce los derechos sucesorios entre un varón y una mujer, libres a impedimento matrimonial, que conforman una unión de hecho; dejando de lado a todas aquellas parejas que viven bajo la denominación de la unión de hecho impropia.

2.2.4. EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS

Respecto a este punto los derechos sucesorios a favor de los miembros de las uniones de hecho solo se dan cuando los convivientes hayan sido reconocidos conforme a lo establecido en el artículo 49º de la ley 26662, Ley que regula la de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos o por vía judicial el reconocimiento de la unión de hecho. Ahora bien, en caso de que el sobreviviente no haya sido reconocido en la unión de hecho notarial o judicialmente, puede solicitar su reconocimiento judicial de la unión de hecho y posteriormente su reconocimiento de sus derechos sucesorios que le corresponderían pro tener la condición de heredero. Todas las uniones de hecho reconocidas sean este mediante notarial o judicialmente, producen derechos y deberes sucesorios al igual a los del matrimonio, aplicándose los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil peruano.

Ahora bien, haciendo una interpretación sistemática y teleológica del artículo 4º de la Ley 30007 y los artículos mencionados en líneas arriba el sobreviviente de la unión de hecho tiene los siguientes derechos:

- Disponer libremente hasta un tercio de sus bienes, si tiene hijos u otros descendientes.
- Disponer libremente hasta la mitad de sus bienes, si tiene padres u otros ascendientes.
- Disponer libremente de la totalidad de sus bienes, si no tiene hijos, ni parientes descendientes o ascendientes.
- La legítima del conviviente es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes convivenciales.
- Cuando el conviviente sobreviviente concurra con otros herederos y sus derechos por concepto de legítima y gananciales no alcancen el valor necesario para que le sea adjudicada la casa habitación en que existió el hogar convivencial, dicho conviviente podrá optar por el derecho de habitación en forma

vitalicia y gratuita sobre la referida casa. Este derecho recae sobre la diferencia existente entre el valor del bien y el de sus derechos por concepto de legítima y gananciales.

Ahora bien, en el caso del artículo 731º del Código Civil, el conviviente sobreviviente que no estuviere en situación económica que le permita sostener los gastos de la casa-habitación, con autorización judicial podrá darla en arrendamiento para percibir la renta y ejercer sobre la diferencia existente entre el valor del bien y el de sus derechos por concepto de legítima y gananciales y demás derechos inherentes al usufructuario, y si el conviviente sobreviviente, vive en concubinato o muere, los derechos que le son concedidos en este artículo y en el artículo 731º del código civil se extinguen, quedando expedita la partición de los bienes, asimismo se extinguen tales derechos cuando el conviviente sobreviviente renuncia a ellos;

- El conviviente que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo.

- En los casos del artículo 822 el conviviente puede optar por el usufructo de la tercera parte de la herencia, salvo que hubiere obtenido los derechos que le conceden los artículos 731 y 732.

- El conviviente que concorra con los padres o con otros ascendientes del causante, hereda una parte igual a la de uno de ellos.

- Si el causante no ha dejado descendientes ni ascendientes con derecho a heredar, la herencia corresponde al conviviente sobreviviente.

- **ORDENES SUCESORIOS**

- **HEREDEROS FORZOSOS**

Los herederos forzosos vienen a ser los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge, o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocido; queda claro que no está considerado las parejas que bajo la denominación de unión de hecho impropio.

Respecto al orden sucesorios se tiene en la forma siguiente;

- primer orden, los hijos y demás descendientes;
- segundo orden, los padres y demás ascendientes;
- tercer orden, el cónyuge, o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;
- cuarto, quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero con concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

✓ DERECHO SUCESORIO:

El derecho sucesorio es aquella parte del derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte. [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho de sucesiones](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_sucesiones), 2019 Parr. 1).

✓ UNIÓN DE HECHO IMPROPIA:

A la unión de hecho impropia se refiere a los convivientes que de forma voluntaria deciden unir sus vidas teniendo impedimento matrimonial.

✓ UNIÓN DE HECHO:

La unión de hecho viene a ser la unión entre un varón y una mujer, de modo que pueden convertir su situación de hecho en una de derecho, por no existir impedimento alguno que obste la realización del matrimonio civil.

✓ CONCUBINATO:

El concubinato es una imitación del matrimonio, se trata de una unión marital entre dos personas de distinto sexo. Así, dicha vida en común ofrece la apariencia de un hogar tradicional, en el que ambos asumen las mismas tareas.

✓ **FAMILIA:**

La familia viene a ser una institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas intrínsecamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

✓ **MATRIMONIO:**

El matrimonio es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos.

✓ **CAUSANTE.**

El causante viene a ser quien la causa y/o quien la origina. por lo tanto, es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente muerto, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria que corresponderían a los herederos.

✓ **SUCESORES**

Los sucesores o causahabientes vienen a ser las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia que viene en este caso del titular del patrimonio denominado causante; asimismo, pueden ser

herederos las personas llamadas a recibir la herencia por ser pariente consanguíneo del causante titular del patrimonio sea este bien inmueble o muebles.

✓ **LA HERENCIA**

La herencia viene a ser un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no termina extinguiendo por la muerte del causante, es decir por ellos el activo y pasivo, de los cuales es titular la persona al momento de su fallecimiento del causante titular de los bienes dejados.

✓ **ALIMENTOS:**

si en caso la unión impropia se acabara el concubino que se queda con la tenencia del hijo que hubiera nacido en la fecha del concubinato podría reclamar los alimentos.

✓ **UNIÓN DE HECHO IMPROPIA IMPURO:**

Este tipo de unión se presenta cuando ambos concubinos o alguno de ellos sabe del alcance de ese tipo de unión y que pesea ello continua con la relación como si fuera que están viviendo como cónyuges.

✓ **UNIÓN DE HECHO IMPROPIA PURO:**

Esta unión se presenta cuando ambos concubinos desconocen de los alcances de la ley y creen que están actuando como si su relación no estará inmerso en impedimentos matrimoniales,

✓ **HEREDEROS.**

Según el diccionario de la real lengua española heredero es una persona que, por testamento o por ley, sucede a título universal en todo o parte de una herencia.

✓ **CONCUBINATO:**

El concubinato es similar al matrimonio siendo la única diferencia que no están inscrito su la relación jurídica ante registro civil y RENIEC, pero para mejor intendente vayamos a lo referido por el autor siguiente;

✓ **UNIÓN DE HECHO:**

Las uniones de hecho, doctrinariamente conocidas también como uniones estables, desde hace mucho tiempo han pasado a ser toda una realidad que se presenta en nuestra sociedad.

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOS DE INVESTOGACIÓN.

A) MÉTODOS GENERALES

- MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO

Al respecto Montero y De la Cruz (2016, p.109) **El método inductivo** es el estudio de los hechos de la realidad tal como se presentan mediante la observación de sus comportamientos, características y factores relevantes, enunciados de las proposiciones, a fin de comparar,

diferenciar y demostrar el fenómeno en estudio mediante el análisis y llegar posteriormente a una generalización.

Asimismo;

Según Montero y De la Cruz (2016, p.110) “**El método deductivo** es lo contrario al inductivo, que consiste en partir del estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimientos existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración en un hecho de la realidad”.

El presente trabajo de investigación se utilizó el método inductivo y deductivo toda vez que se ha partido del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad los casos de unión de hecho impropia y los problemas en el derecho sucesorio de la pareja que conviven bajo esa denominación, es así que a partir de ello se ha generalizado y se ha conocido la situación del vacío legal de la unión de hecho impropia en los casos presentados en el Distrito de el Tambo.

B) MÉTODOS ESPECÍFICOS

▪ MÉTODO DESCRIPTIVO

En el presente trabajo de investigación se empleó el método descriptivo toda vez que se ha trabajado sobre realidades de hecho y su característica fundamental a

fin de dar una la valoración adecuada a los casos de unión de hecho impropia y los problemas que se presentan en el derecho sucesorio de la pareja bajo la denominación antes indicada, con la finalidad de estudiar el problema con mayor profundidad.

MÉTODO FORMALISTA O DOGMÁTICO:

Según Quiroz, (2010, p.46-50) refiere que el método dogmático: “Consiste en un análisis de la letra del texto (norma), en su descomposición analítica en elementos, en la reconstrucción en forma coherente de esos elementos, lo que arroja por resultado una construcción o teoría jurídica.

En el presente trabajo de investigación se utilizará este método, toda vez que nos va permitir desarrollar el marco teórico (antecedentes, bases teóricas y conceptuales).

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

EL TIPO DE INVESTIGACIÓN: BASICA

Consiste en descubrir nuevos conocimientos mediante la exploración, descripción y explicación del fenómeno en estudio, es decir mediante la recopilación de la información para enriquecer el

conocimiento teórico científico, mediante el aporte con nuevas teorías o modificar las existentes. Ahora bien, el presente trabajo de investigación es básica toda vez que con el estudio se contribuyó en llenar los vacíos del conocimiento jurídico, para cuyo efecto se recopiló información bibliográfica de autores especialistas en el ámbito académico y por otro lado la recopilación de datos del contexto de estudio las mismas que fueron procesados y permitieron contrastar la hipótesis, lo que permitió aportar con nuevos enfoques y planteamientos que contribuyen a solucionar el problema.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

EXPLICATIVA

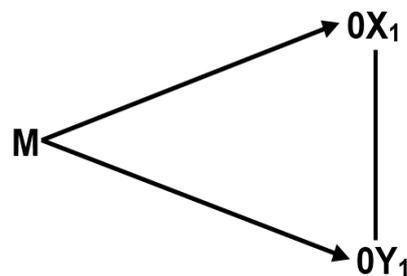
Toda vez que está orientada al descubrimiento de los factores causales que han podido inducir o afectar la ocurrencia de un fenómeno.

Así las cosas, el presente trabajo de investigación es explicativa toda vez que la profundidad del estudio conlleva a analizar dos variables por un lado la variable como la unión de hecho impropia y el derecho sucesorio de los mismos que hará un análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la aplicación de las normas legales referente a las uniones de hecho impropias y determinar cómo se presenta en los derechos sucesorios de la pareja bajo esa denominación con la finalidad de dar una solución concreta.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

EXPLICATIVO CAUSAL

En presente trabajo de investigación se hizo uso el diseño **explicativo causal**, la misma que lo representamos con el siguiente gráfico:



Dónde:

M : Muestra

0X₁: Observación de la variable unión de hecho impropia.

0Y₁: Observación de la variable de derecho sucesorio.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

La población de estudio está constituida por 100 entre abogados y jueces especialistas en Derecho civil del distrito de El Tambo (derechos sucesorios).

3.5.2. MUESTRA

Para determinar la muestra se utilizó el siguiente procedimiento:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 - p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Reemplazando:

$$n = \frac{100 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (99) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$n = \frac{32.8456}{0.4324}$$

$$n = 75.9611$$

n = **80 encuestados.**

Se empleará el muestreo aleatorio simple toda vez que toda la población tiene la misma probabilidad de ser seleccionado para integrar la muestra. En tal sentido, la información se obtendrá mediante una entrevista con el cuestionario de preguntas a los 80 profesionales entre abogados y jueces conocedores de la materia del distrito de El Tambo.

3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para efectos de recolección de información del presente trabajo de investigación se utilizó como técnica la encuesta y su instrumento el cuestionario, las que estarán dirigidas a los Jueces y abogados especializados en materia con la finalidad de obtener información referente los casos de unión de hecho impropia y su incidencia en derecho sucesorio.

a. EL CUESTIONARIO

Que se aplicó a los Jueces y abogados especialistas en materia civil relacionado al derecho sucesorio y unión de hecho impropia, cuyos resultados sirvió para demostrar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

b. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se utilizó esta técnica porque nos permitió recopilar información a través documentos escritos para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos y

de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc., como son: Libros: Tratados, manuales, ensayos, Códigos, Revistas académicas, entre otros materiales bibliográficos.

3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

El presente trabajo de investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicó a la muestra.

El análisis del trabajo es descriptivo y se realizó teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos sirvió para dar la interpretación adecuada. Ahora bien, con respecto al procesamiento y análisis de datos, estos se ordenaron y clasificaron de acuerdo con los objetivos, categorías e indicadores reflejados en la tabla de operacionalización de variables y para el análisis e interpretación de datos se utilizó la técnica de análisis de contenido como parte de la hermenéutica, bajo un enfoque cualitativo. Por último para el análisis estadístico se empleó el SPSS V22 y el paquete Excel.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.- PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

¿Sabe que significa unión de hecho impropio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	75	93,8	93,8	93,8
	No	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿Sabe que significa unión de hecho impropio?



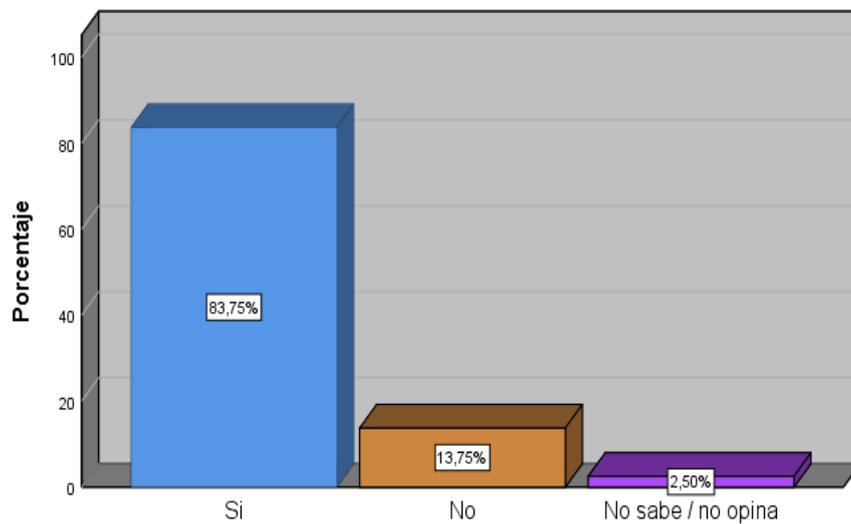
INTERPRETACION:

Del total de encuestados a la pregunta ¿Sabe que significa unión de hecho impropio? el 93.75 respondió que **Si** sabe y el 6.25 % respondieron que **No** sabe; por lo que un % mayor si sabe el significado de unión de hecho impropio.

¿En su experiencia como profesional ha conocido casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	67	83,8	83,8	83,8
	No	11	13,8	13,8	97,5
	No sabe / no opina	2	2,5	2,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En su experiencia como profesional ha conocido casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio?



¿En su experiencia como profesional ha conocido casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio?

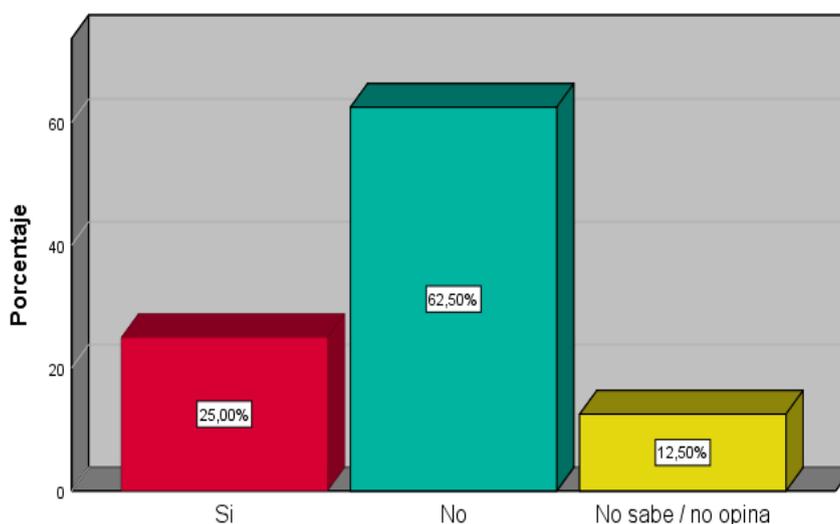
INTERPRETACION

En el siguiente grafico podemos observar su experiencia como profesional ha conocido casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio el 83.75% dijo Si, mientras el 13.75 % No sabe y el 2.5% no sabe / no Opina del total de encuestados.

¿De los casos que conoció como profesional sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio fueron amparados sus derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	25,0	25,0	25,0
	No	50	62,5	62,5	87,5
	No sabe / no opina	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿De los casos que conoció como profesional sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio fueron amparados sus derechos?



¿De los casos que conoció como profesional sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio fueron amparados sus derechos?

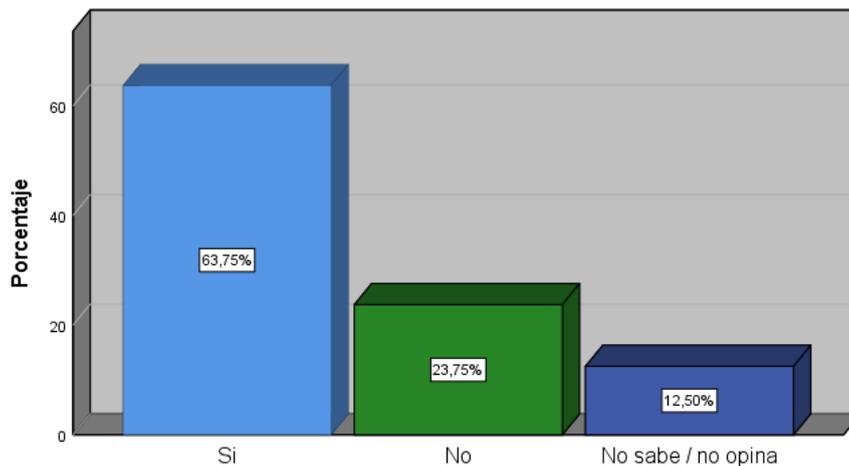
INTERPRETACION

En el siguiente grafico podemos observar de los casos que conoció como profesional sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio fueron amparados sus derechos el respondió que si 25% Si, el 52.50 % No y el 12.5% no sabe / no Opina del total de encuestados.

¿De los casos que conoció en su experiencia profesional fueron acreditados haber adquirido los bienes dentro de la convivencia denominado unión de hecho impropia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	51	63,7	63,7	63,7
	No	19	23,8	23,8	87,5
	No sabe / no opina	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿De los casos que conoció en su experiencia profesional fueron acreditados haber adquirido los bienes dentro de la convivencia denominada unión de hecho impropia?



¿De los casos que conoció en su experiencia profesional fueron acreditados haber adquirido los bienes dentro de la convivencia ...

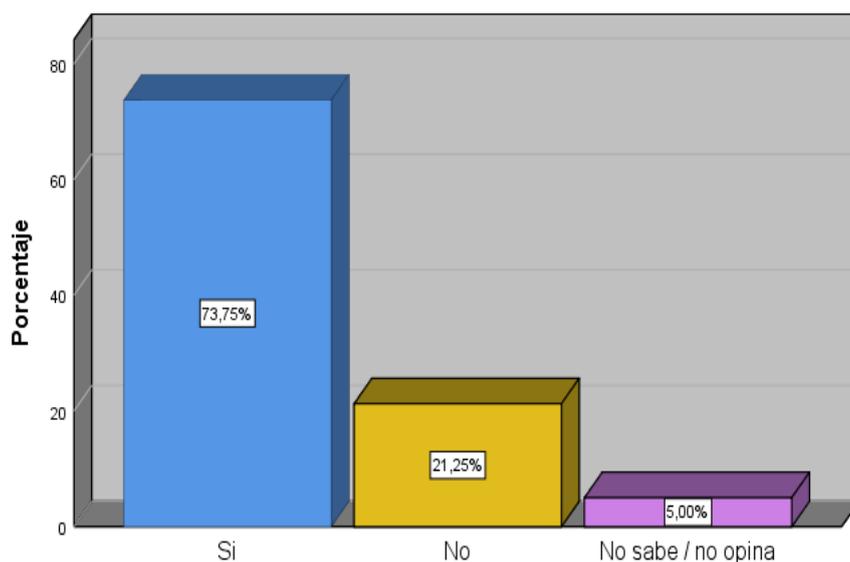
INTERPRETACION

En el siguiente gráfico podemos observar de los casos que conoció en su experiencia profesional fueron acreditados haber adquirido los bienes dentro de la convivencia denominada unión de hecho impropia el 63.75% Si, el 23.75 % No sabe y el 12.5% no sabe / no Opina del total de encuestados.

¿Cada que tiempo se ve casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	59	73,8	73,8	73,8
	No	17	21,3	21,3	95,0
	No sabe / no opina	4	5,0	5,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿Cada que tiempo se ve casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio?



¿Cada que tiempo se ve casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio?

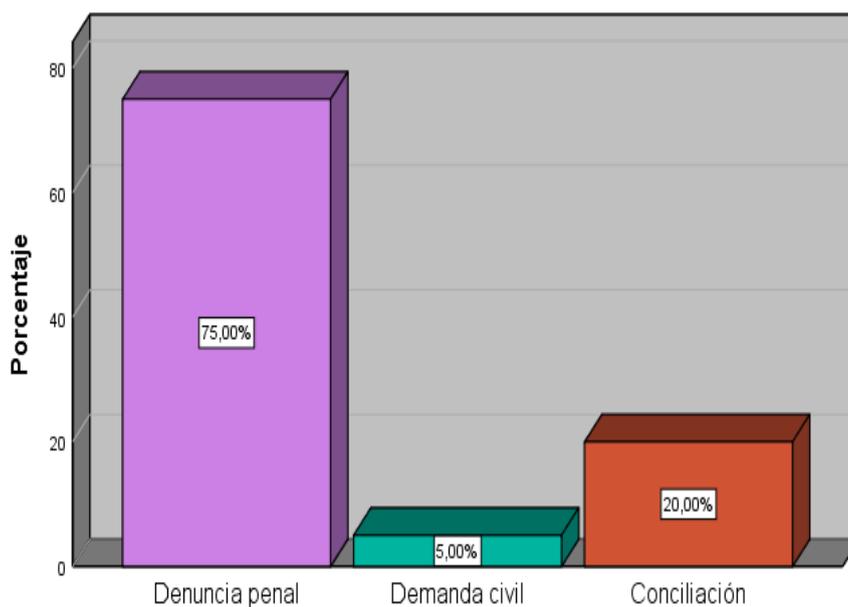
INTERPRETACION

En el siguiente grafico podemos observar que cada que tiempo se ve casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio el 73.75% Si, el 21.25 % No sabe y el 5% no sabe / no Opina del total de encuestados.

¿Sabe qué caminos vienen optando las parejas para recuperar sus bienes adquirido dentro de la convivencia de unión de hecho impropia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Denuncia penal	60	75,0	75,0	75,0
	Demanda civil	4	5,0	5,0	80,0
	Conciliación	16	20,0	20,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿Sabe qué caminos vienen optando las parejas para recuperar sus bienes adquirido dentro de la convivencia de unión de hecho impropia?



¿Sabe qué caminos vienen optando las parejas para recuperar sus bienes adquirido dentro de la convivencia de unión de hecho impropia?

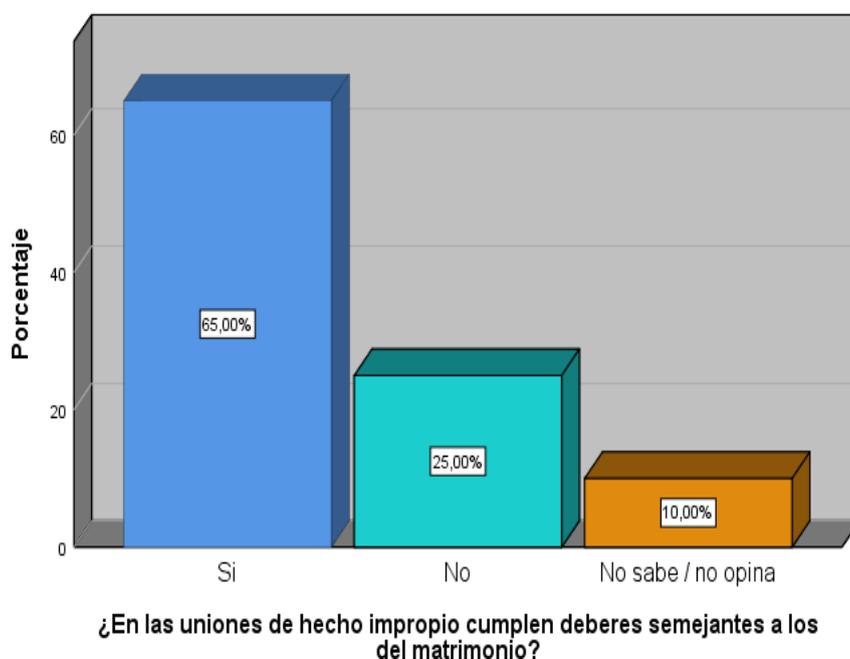
INTERPRETACION

En el siguiente grafico podemos observar que Sabe qué caminos vienen optando las parejas para recuperar sus bienes adquirido dentro de la convivencia de unión de hecho impropia el 75.00% Denuncia penal el 5 % demanda civil y el 20% conciliación del total de encuestados.

¿En las uniones de hecho impropio cumplen deberes semejantes a los del matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	52	65,0	65,0	65,0
	No	20	25,0	25,0	90,0
	No sabe / no opina	8	10,0	10,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿En las uniones de hecho impropio cumplen deberes semejantes a los del matrimonio?



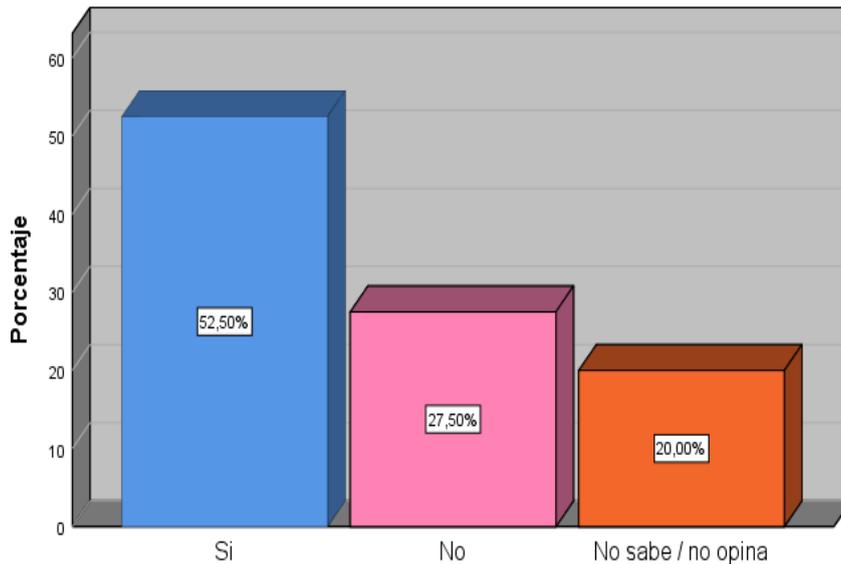
INTERPRETACION

En el siguiente grafico podemos observar que En las uniones de hecho impropio cumplen deberes semejantes a los del matrimonio el 65% Si, el 25 % No y el 10% no sabe / no Opina del total de encuestados.

¿Existe acceso al patrimonio común en las uniones de hecho impropia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	42	52,5	52,5	52,5
	No	22	27,5	27,5	80,0
	No sabe / no opina	16	20,0	20,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

¿Existe acceso al patrimonio común en las uniones de hecho impropia?



¿Existe acceso al patrimonio común en las uniones de hecho impropia?

INTERPRETACION

En el siguiente grafico podemos observar que Existe acceso al patrimonio común en las uniones de hecho impropia el 52.5% Si Sabe el 27 % No sabe y el 20% no sabe / no Opina del total de encuestados.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Escala de intervalos del coeficiente de Rho de Pearson

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Fuente: Suárez (2012)

PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

La unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa.

FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:

Ho: Nunca, la unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa.

H1: Siempre, la unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa.

ELECCIÓN DEL ESTADÍSTICO DE PRUEBA

El estadístico de prueba que utilizaremos son las No Paramétricas que consta del Rho Pearson con variables ordinales

Nivel de significancia

Nuestro nivel de significancia es de 5%

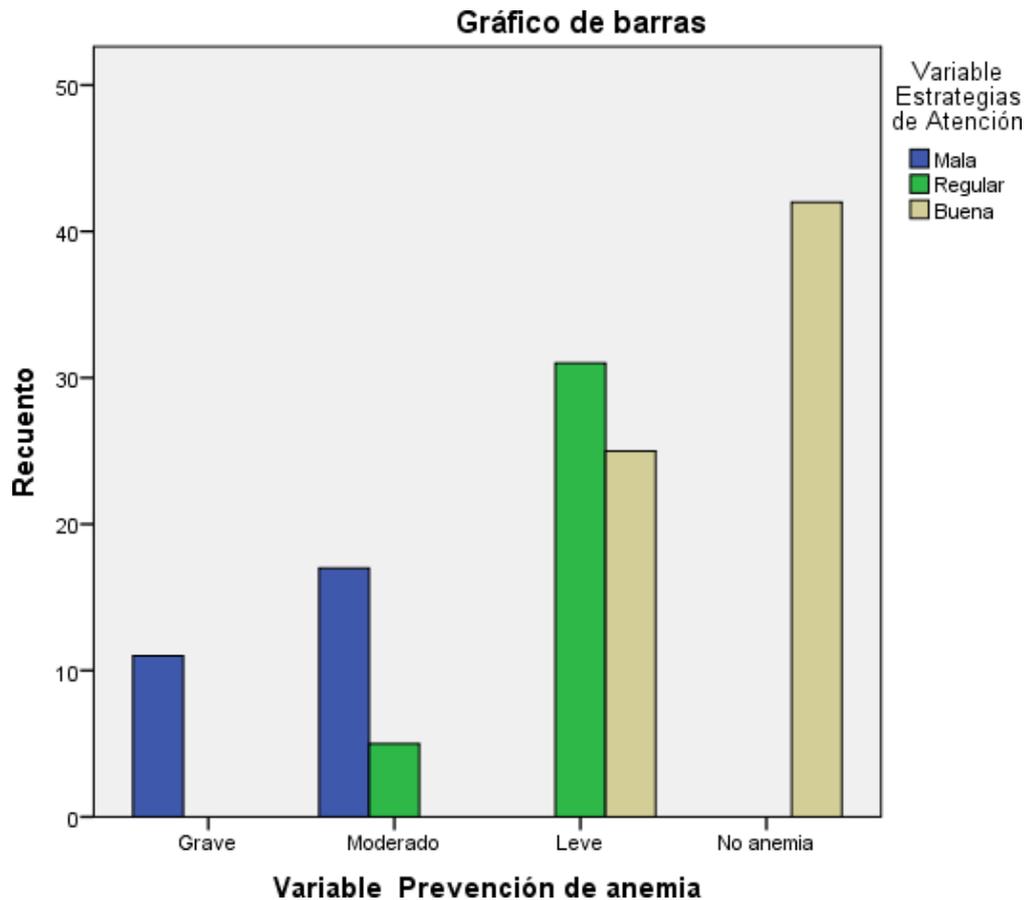
Alfa =5%

CALCULO ESTADÍSTICO DE PRUEBA

TABLA N° 05: CONTRASTE DE HIPÓTESIS DE CORRELACIÓN SEGÚN RHO DE SPEARMAN.

			Variable Estrategias de Atención	Variable Prevención de anemia
Rho de Spearman		Coeficiente de correlación	1,000	,840
	Variable Estrategias de Atención	Sig. (bilateral)		,000
		N	131	131
		Coeficiente de correlación	,840	1,000
	Variable Prevención de anemia	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	131	131

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

DECISIÓN ESTADÍSTICA.

La r obtenida es de .840 implica una relación significativa alta. En tal sentido se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1).

CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Considerando que el Rho Pearson hallado fue 0.840. Este coeficiente significativo según Hernández; Fernández y Baptista (2010, pp312) indica que una correlación directa y alta con 5% de probabilidad de error.

Se concluye que la unión de hecho impropia incide negativamente en los

derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas anteriormente, se demostrará según las estadísticas los resultados obtenidos:

FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:

Ho: Nunca, la Unión voluntaria con impedimento matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

H1: Siempre, la Unión voluntaria con impedimento matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

ELECCIÓN DEL ESTADÍSTICO DE PRUEBA

El estadístico de prueba que utilizaremos son las No Paramétricas que consta del Rho Pearson con variables ordinales

Nivel de significancia

Nuestro nivel de significancia es de 5%

Alfa =5%

Calculo estadístico de prueba

**TABLA N° 08: CONTRASTE DE HIPÓTESIS DE CORRELACIÓN
SEGÚN RHO DE SPEARMAN.**

		Dimensión Unión voluntaria con impedimento.	Variable derecho sucesorio
Rho de spearman	Coefficiente de correlación	1,000	,802
	Dimensión Unión voluntaria con impedimento.		
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	131	131
	Coefficiente de correlación	,802	1,000
	Variable derecho sucesorio		
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	131	131

Fuente: Elaboración propia

DECISIÓN ESTADÍSTICA.

La r obtenida es de .802 implica una relación significativa alta. En tal sentido se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1).

CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Considerando que el Rho Pearson hallado fue 0.802. Este coeficiente significativo según Hernández; Fernández y Baptista (2010, pp312) indica que una correlación directa y alta con 5% de probabilidad de error.

Se concluye que Siempre, la Unión voluntaria con impedimento matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas anteriormente, se demostrará según las estadísticas los resultados obtenidos:

FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:

Ho: Nunca, La Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

H1: Siempre, La Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

Elección del estadístico de prueba

El estadístico de prueba que utilizaremos son las No Paramétricas que consta del Rho Pearson con variables ordinales

Nivel de significancia

Nuestro nivel de significancia es de 5%

$\text{Alfa} = 5\%$

Calculo estadístico de prueba

TABLA N° 07: CONTRASTE DE HIPÓTESIS DE CORRELACIÓN SEGÚN RHO DE SPEARMAN.

			Dimensión Falta de requisitos para su reconocimiento formal.	Variable unión de hecho impropia
Rho de spearman	Dimensión Falta de requisitos para su reconocimiento formal.	Coefficiente de correlación	1,000	,850
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	131	131
	Variable unión de hecho impropia	Coefficiente de correlación	,850	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	131	131

Fuente: Elaboración propia

DECISIÓN ESTADÍSTICA.

La r obtenida es de .850 implica una relación significativa alta. En tal sentido se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1).

CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Considerando que el Rho Pearson hallado fue 0.850. Este coeficiente significativo según Hernández; Fernández y Baptista (2010, pp312) indica que una correlación directa y alta con 5% de probabilidad de error.

Se concluye que Siempre, La Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las

parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas anteriormente, se demostrará según las estadísticas los resultados obtenidos:

FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:

H₀: Nunca, la unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

H₁: Siempre, la unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

ELECCIÓN DEL ESTADÍSTICO DE PRUEBA

El estadístico de prueba que utilizaremos son las No Paramétricas que consta del Rho Pearson con variables ordinales

Nivel de significancia

Nuestro nivel de significancia es de 5%

Alfa =5%

Calculo estadístico de prueba

TABLA N° 06: CONTRASTE DE HIPÓTESIS DE CORRELACIÓN SEGÚN RHO DE SPEARMAN.

			Dimensión Herederos.	Variable unión de hecho impropia
Rho de spearman		Coeficiente de correlación	1,000	,749
	Dimensión Herederos.	Sig. (bilateral)	.	,000
		N	131	131
		Coeficiente de correlación	,749	1,000
	Variable unión de hecho impropia	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	131	131

Fuente: Elaboración propia

DECISIÓN ESTADÍSTICA.

La r obtenida es de .749 implica una relación significativa alta. En tal sentido se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis de investigación (H_1).

CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Considerando que el Rho Pearson hallado fue 0.749. Este coeficiente significativo según Hernández; Fernández y Baptista (2010, pp312) indica que una correlación directa y alta con 5% de probabilidad de error.

Se concluye que Siempre, la unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después del análisis de los resultados de pruebas y test estadísticos realizados a las encuestas y la interpretación de estos mismos llegamos a la conclusión que se aprueba nuestro proyecto.

Por tanto, estamos en condiciones de aprobar la hipótesis alterna:

Siempre, la unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa.

Rechazamos la hipótesis nula:

Nunca, la unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa.

Estos resultados son similares con los obtenidos en la investigación de: De La Rúa M. (2015) “El fenómeno actual de las parejas de hecho y sus diversas repercusiones sociales y jurídicas” (tesis pregrado). Universidad D Salamanca. Salamanca – España, en la presente tesis el autor ha llegado a la siguiente conclusión que;

En cuanto a la pensión de viudedad de las parejas de hecho, el tema está zanjado por dictamen (no obstante la igualación también se produciría quitando ese requisito- según la discrepancia señalada en el voto particular ya indicado) de la STC 40/2014 de 11 de marzo que declara inconstitucional del párrafo 5º del art 174.3

LGSS puesto que la finalidad de dicho precepto es establecer los

requisitos para acreditar la existencia de una pareja de hecho para poder reconocer al miembro de la pareja superviviente el derecho a percibir una pensión de viudedad por parte de la SS.

De no unificarse este precepto, en situaciones exactamente iguales se llegaría a resultados absolutamente diferentes según la Comunidad Autónoma en la que el solicitante residiese. Por lo tanto, es una materia de exclusiva regulación estatal de Derecho Público y es justo que todos los españoles deban de cumplir los mismos requisitos para poder lucrarse de dicha pensión.

CONCLUSIONES

1. Al concluir con el presente trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión que nuestro ordenamiento legal deja en desamparo al cónyuge que conviven bajo la denominación de unión de hecho impropio, toda vez que deja el acceso al patrimonio común generándo problemas legales, se entiende a la unión de hecho impropia como la unión extramatrimonial ilegítima por existir un impedimento legal que obstaculiza la realización del matrimonio.
2. De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo podemos concluir que en efecto la unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa, muchas más cuando de nuestros resultados es positiva y significativa alta con un Rho de Spearman de 0,840.
3. Se ha concluido que la Unión voluntaria con impedimento matrimonial incide significativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa, más aún cuando de nuestro resultado es positiva y significativa alta con un Rho de Spearman de 0,802.
4. Asimismo, referente al segundo objetivo específico se determinó que la Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa. es positiva y significativa alta con un Rho de Spearman de

0,850 y por último se determinó que la unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa, mucho más cuando del resultado es positiva y significativa alta con un Rho de Spearman de 0,749.

RECOMENDACIONES

1. Modificar el Art. 326° del Código Civil con la finalidad de que los cónyuges que conviven o convivieron bajo la denominación unión de hecho impropia, pueda acceder a los bienes patrimoniales formados en la sociedad de gananciales que pueda demostrar convivencia por más de dos años; y de esta forma tener derecho sucesorio.
2. Que el Estado debe proteger a la familia de acuerdo a nuestra realidad y no dejar en el desamparo que se ve en la actualidad, asimismo debe promover el debate sobre este tema tanto a nivel de las universidades como del Colegio de Abogados de Junín y otros.
3. Promover a nivel de todas las instituciones públicas y privadas a la no discriminación a las parejas que conviven o convivieron bajo la denominación de unión de hecho impropio; si no fortalecer el apoyo total a ellos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Castro Avilés E. (2014) análisis legal y jurisprudencial de la union de hecho. Lima - Perú: primera edicion. editorial Diskcopy S.A.C.
2. Fernández Arce C. Y Bustamente Oyague E. (2010), La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. Lima – Perú.
3. Sebastián Alejandro J. (2017). Derecho de Sucesiones. Bogotá – Colombia: 2da edición. Editorial Digiprint.
4. Montero Yaranga I. y De la Cruz Ramos M. Metodología de la Investigación Científica. Huancayo- Peru: editor Grupo crecentro SAC; 2016.
5. Hernández, citado por Montero Yaranga I. y De la Cruz Ramos M. Metodología de la Investigación Científica. Huancayo- Peru: editor Grupo crecentro SAC; 2016
6. Celis D. (2016) “propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú.” (tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
7. Vargas R. (2017) “Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú” (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú.
8. Llancari S. (2018) “El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano” (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú
9. Soto W. (2018) “El derecho a la igualdad ante la ley y la vulneración del patrimonio del abandonado en las parejas de uniones de hecho impropias en el distrito de Lima – Sur”, (tesis pregrado) Universidad Nacional Federico Villareal, Lima – Perú.

10. Torno H. (2019) “La vocación hereditaria del conviviente superviviente: un debate que continúa” (tesis pregrado) Universidad Siglo 21 la Educación Evolucionaria. Córdoba - Argentina.
11. De La Rúa M. (2015) “El fenómeno actual de las parejas de hecho y sus diversas repercusiones sociales y jurídicas” (tesis pregrado). Universidad D Salamanca. Salamanca - España
12. Zuta Vidal E.I. (2018) La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. IUS ET VERITAS(56), 192. <file:///C:/Users/MARILUZ/Downloads/20298-Texto%20del%20art%C3%ADculo-80868-1-10-20181001.pdf>.
13. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_sucesiones, 2019 Parr. 1).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES E INSTRUMENTO.

TITULO: INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES/INDICADORES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V.I. UNIÓN DE HECHO IMPROPIA	Unión voluntaria con impedimento <ul style="list-style-type: none"> - Consentido - Con desconocimiento del impedimento - Sin conocimiento del impedimento Falta de requisitos para su reconocimiento formal <ul style="list-style-type: none"> - Estar casado - Menor de edad. - Enfermedad crónica - Enfermedad mental - Desconocimiento de ambos y/o uno de ellos del impedimento. 	METODO. Deductivo - inductivo. TIPOS: Básica. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Explicativo. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Explicativo causal. El esquema es: <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Ox1 M --> Oy1 </pre> </div> Dónde: Dónde: M : Muestra OX1: Observación de la variable unión de hecho impropia. OY1: Observación de la variable de derecho sucesorio.
¿De qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019?	Determinar de qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019.	La unión de hecho impropia incide negativamente en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019, por no estar protegido por nuestra normativa.	V.D. DERECHO SUCESORIO	HEREDEROS <ul style="list-style-type: none"> - Testamento - Sucesión legítima - Sucesión mixta 	POBLACIÓN: La población de estudio está constituida por 100 entre abogados y jueces especialistas en Derecho civil del distrito de El Tambo (derechos sucesorios). MUESTRA: La muestra será representada en 80 profesionales.
PROBLEMA ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICOS			TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. TÉCNICAS:
	Determinar de qué manera la Unión	La Unión voluntaria con impedimento			

<p>¿De qué manera la Unión voluntaria con impedimento matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019</p> <p>¿De qué manera la Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019?</p> <p>¿De qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019?</p>	<p>voluntaria con impedimento matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019</p> <p>Determinar de qué manera la Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019</p> <p>Determinar de qué manera la unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019.</p>	<p>matrimonial incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.</p> <p>La Falta de requisitos para su reconocimiento formal de la unión de hecho incide en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.</p> <p>La unión de hecho impropia incide en los derechos de los herederos en el Distrito de El Tambo 2018-2019; por no estar protegido por nuestra normativa.</p>		<p>encuesta</p> <p>INSTRUMENTO. cuestionario y análisis documental</p>
---	--	---	--	---

INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

TITULO: INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019

INTRODUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Sabe que significa unión de hecho impropio?
Si ()
No ()
No sabe/no opina ()
2. ¿En su experiencia como profesional ha conocido casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio?
Si ()
No ()
No sabe/no opina ()
3. ¿De los casos que conoció como profesional sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio fueron amparados sus derechos?
Si ()
No ()
No sabe/no opina ()
4. ¿De los casos que conoció en su experiencia profesional fueron acreditados haber adquirido los bienes dentro de la convivencia denominado unión de hecho impropia?
Si ()
No ()
No sabe/no opina ()
5. ¿Cada que tiempo se ve casos sobre derecho sucesorio a raíz de unión de hecho impropio?
Siempre ()
No siempre ()
Nunca ()
6. ¿Sabe qué caminos vienen optando las parejas para recuperar sus bienes adquirido dentro de la convivencia de unión de hecho impropia?
Denuncia penal ()
Demanda civil ()
Conciliación ()

7. ¿En las uniones de hecho impropio cumplen deberes semejantes a los del matrimonio?

Si ()

No ()

No sabe/no opina ()

8. ¿Existe acceso al patrimonio común en las uniones de hecho impropia?

Si ()

No ()

No sabe/no opina ()

FECHA:

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, YO **JOSÉ RAÚL LÓPEZ GAMBOA**, identificado con **DNI N° 71993694**, con domiciliado real Carretera marginal km 10 sin número urbanización Santa Ana Distrito Perené, Provincia Chanchamayo departamento Junín; estudiante de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de julio del 2021

JOSÉ RAÚL LÓPEZ GAMBOA
DNI N° 71993694

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, YO **TATIANA LUCERO VÍLCHEZ DURAN**, identificado con DNI N° **70435905**, Domiciliado real en Jr. Mariscal Cáceres N°100 del Distrito de El Tambo y Provincia de Huancayo - Departamento de Junín; estudiante de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“INCIDENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA EN LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LAS PAREJAS DEL DISTRITO DE EL TAMBO 2018-2019”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de julio del 2021

TATIANA LUCERO VÍLCHEZ DURAN
DNI N° 70435905